

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB 2024

Expediente No. 2022-00509.

1. Téngase por notificada a la demandada Babaria & Cia S.C.A. quien dentro del término legal para ejercer defensa contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 118 a 129).
2. Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Bustos Mora para que actúe como apoderado judicial de la sociedad Babaria & Cia S.C.A dada su condición de representante legal para fines judiciales. (fl. 88).
3. Téngase por notificada a la demandada Farmatodo Colombia S.A. quien dentro del término legal para ejercer defensa contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 118 a 171).
4. Se reconoce personería al abogado Francisco Alberto Manrique Martínez para que actúe como apoderado judicial de la sociedad Farmatodo Colombia S.A. en los términos y para los fines del poder general registrado en la respectiva cámara de comercio (fl. 140).
5. Por secretaría remítase copia de la demanda, anexos t auto admisorio al Ministerio de Salud y Protección Social para que, de ser el caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación se manifieste al respecto. Lo anterior atendiendo a los solicitado (fl. 173 a 176).
6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente de la Procuraduría General de la Nación (fl. 178 a 194).
7. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente del Invima (fl. 196 a 201).
8. Téngase en cuenta que, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio Guardaron silencio (fls. 32 a 37).
9. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite el cumplimiento, de la orden contenida en el ordinal "tercero" del auto admisorio (fl. 26) en el sentido de informar a la comunidad por un medio masivo de comunicación la existencia de la presente acción constitucional.
10. Se ordena emplazar a las personas indeterminadas que consideren afectados sus derechos colectivos por parte de las aquí accionadas Famatodo Colombia S.A. y Bavaria & Cia S.C.A., en relación

a la omisión de incluir la leyenda de “el exceso de alcohol es perjuicio para la salud” en los distintos medios de comunicación al momento de hacer publicidad de bebidas embriagantes. Lo anterior para que se considerarlo conveniente concurren al proceso a hacer valer sus derechos.

Por secretaria, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas referidas en el párrafo anterior y déjense las constancias del caso.

11. Cumplido lo anterior se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Variado Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

☒ anterior a esta se Notifico per Estado

No. 007 Fecha 9 FEB 2024

El Secretario(a) 